

SOUTH DAKOTA  
**Parental Rights  
and Procedural  
Safeguards**



La educación es una de las responsabilidades más importantes que tiene un padre cuando cría un hijo. Los servicios de **educación especial** para estudiantes de 3 a 21 años pueden estar disponibles como una opción para los padres cuando sus hijos tienen dificultades con su aprendizaje debido a una discapacidad. Si ve que su hijo tiene dificultades académicas, sociales o emocionales, se le anima/recomienda que trabaje con el personal de la escuela para determinar las maneras de ayudarlo a su niño. No todos los niños que tienen dificultades en la escuela son elegibles para recibir servicios de educación especial.

El propósito de este documento es proporcionarle información básica importante sobre sus derechos como padres de un **niño con discapacidad** en el estado de South Dakota. Por favor revise cuidadosamente. Si tiene preguntas o necesita ayuda para comprender las regulaciones/normas estatales de educación especial, comuníquese con cualquiera de las organizaciones listadas al final de este documento, el superintendente de su distrito escolar local o la persona designada para ello.

La **Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act IDEA)** es la ley federal que requiere que las escuelas proporcionen servicios de educación especial y especifica los procedimientos que las escuelas deben seguir. La ley estatal también contiene requisitos para proporcionar servicios a estudiantes de educación especial. Si usted es padre de un niño con una discapacidad según la ley IDEA, este manual es su aviso de garantías procesales donde se le explica los principios y requisitos de educación especial.

**\*\* Las palabras en negritas de este documento se las puede encontrar en la página de acrónimos y definiciones que está al final.**

## Su Contacto de la Escuela para Educación Especial

**Distrito:** Por favor escriba la siguiente información en este recuadro

**Contacto del Distrito:**

**Número de Teléfono:**

**Dirección de correo electrónico (email):**

## Tabla de Contenidos

<b>Disponibilidad del Aviso de Garantías Procesales .....</b>	<b>4</b>
<b>Información General .....</b>	<b>4-10</b>
Consentimiento de los Padres .....	4-8
Consentimiento para la evaluación inicial .....	5
Consentimiento para servicios.....	6
Consentimiento para reevaluaciones .....	7
Otros consentimientos requeridos .....	8
Notificación Previa por Escrito.....	8
Evaluación independiente de Educación .....	9
<b>Registros de Educación .....</b>	<b>11-17</b>
Confidencialidad de la información & acceso a los registros de educación .....	11
Aviso a los padres y acceso a información confidencial .....	11
Modificación de los registros solicitada por los padres.....	16
Envío/Remisión & acción policial & autoridades judiciales & transmisión de registros .....	17
<b>Ubicación/Colocación de Niños en Escuelas Privadas por sus Padres .....</b>	<b>18-20</b>
Niños ubicados/colocados en escuelas privadas por sus padres si <b>FAPE (siglas en inglés de Educación Pública Apropriada y Gratuita – ver página de acrónimos al final de este documento)</b> no es una preocupación .....	18
Niños ubicados/colocados en escuelas privadas por sus padres si FAPE es una preocupación .....	18
<b>Disciplina de Estudiantes con Discapacidades .....</b>	<b>20-26</b>
Autoridad general .....	20
Cambio disciplinario de ubicación/colocación .....	21
Manifestación de determinación y posibles resultados.....	22
Circunstancias especiales y posibles resultados.....	23
Debido proceso de una audiencia de queja/reclamo relacionado con la disciplina de estudiantes con discapacidades .....	24

Protecciones para niños determinados como no elegibles.....	25
<b>Procedimientos estatales para resolución de disputas .....</b>	<b>27-38</b>
Quejas estatales.....	27
Mediación .....	29
Debido proceso de una audiencia de queja/reclamo.....	31
Presentar/escribir queja/reclamo para una audiencia .....	31
Audiencia imparcial del debido proceso .....	31
Derecho de audiencia .....	32
Revelación/entrega de información adicional .....	32
Derechos de los padres en las audiencias .....	32
Decisiones de la audiencia.....	33
Funcionario imparcial de audiencia.....	33
Cronograma de la audiencia .....	33
Estado/situación del niño durante el proceso ( <i>“Stay put”</i> ).....	34
Suficiencia de una queja/reclamo .....	33
Respuesta del distrito a un proceso de audiencia de queja/reclamo presentada por un padre .....	35
Respuesta de la otra parte al proceso de audiencia de queja/reclamo .....	35
Reunión de resolución .....	36
Período de resolución de 30 días.....	36
Ajustes al período de resolución de 30 días .....	37
Acuerdo escrito de solución .....	37
Objeto/asunto del proceso de audiencia .....	37
Finalidad de la decisión.....	38
Acciones Civiles.....	38
Honorarios de los abogados .....	38
Resultado y decisiones al panel asesor y público en general.....	39
<b>Transferencia de los derechos parentales al momento de la mayoría de edad.....</b>	<b>39 - 40</b>
<b>Acrónimos y Definiciones.....</b>	<b>41-42</b>
<b>Recursos de asistencia adicional para entendimiento de sus derechos .....</b>	<b>43</b>

Los derechos parentales disponibles para usted como padre de un niño con discapacidad se describen en este documento que también contiene las **Reglas Administrativas de Educación Especial de South Dakota (ARSD- siglas en inglés)**, [Artículo 24:05](#). Las citas específicas de las Reglas Administrativas se enumeran/listan según correspondan. Dado que estas garantías procesales son requeridas por IDEA (ver página de acrónimos al final de este documento), se proporcionan citas regulatorias específicas para la [Parte B de IDEA \(34 CFR Parte 300\)](#) a lo largo de este documento como puntos de referencia adicional.

Esto pretende ser un resumen de las disposiciones de educación especial de la ley del Estado de South Dakota y la **Parte B** de IDEA (34 **CFR** Parte 300) que es una ley federal. Por favor consulte las disposiciones legales y reglamentarias para conocer el lenguaje exacto que aplica.

## INFORMACION GENERAL

### Aviso de Disponibilidad de Garantías Procesales

---

[34 CFR 300.504\(a\) & \(b\); ARSD 24:05:30:06.01](#)

Se le debe entregar una copia del aviso de garantías procesales a usted, padre de un niño con discapacidad, al menos una vez cada año escolar. También se debe entregar una copia:

1. A petición de una referencia inicial o solicitud de usted para una evaluación de su hijo.
2. A petición suya;
3. Cuando su hijo puede ser disciplinado de una manera que cambie la ubicación/colocación de su hijo;
4. Después de la primera presentación de una queja/reclamo estatal o de un **Debido Proceso** para una audiencia de queja/reclamo en un año escolar.

También se puede publicar una copia del aviso de garantías procesales en el sitio web del distrito escolar.

### Consentimiento de los Padres

---

[34 CFR 300.9; ARSD 24:05:25:02.01, 24:05:25:02.02](#)

"**Consentimiento**" significa que usted ha recibido toda la información necesaria en orden para que pueda entender la actividad descrita, y acepta por escrito completar la actividad. De esta manera, usted puede dar su permiso. La información debe proporcionarse en el idioma nativo/materno o modo de comunicación. Si la actividad para la cual se requiere su

#### Lengua Nativa/Materna

[34 CFR 300.29](#)

(a) Lengua Nativa/Materna, cuando se usa con respeto para comunicarse con una persona que tiene limitado dominio del inglés, significa lo siguiente:

El idioma normalmente usado por esa persona o, en el caso de un niño, el idioma normalmente usado por los padres del niño excepto por lo

consentimiento implica compartir los registros/información de su hijo, se le informará sobre cuáles son los registros/información que se compartirán. Su consentimiento es voluntario y puede ser revocado/cancelado por usted en cualquier momento.

Si usted revoca su consentimiento, este solo aplicará para actividades futuras y no para actividades que ya han ocurrido. Si revoca/cancela el consentimiento por escrito para que su hijo reciba educación especial y **servicios relacionados** después que su hijo ya comenzó a recibir educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar no está obligado a eliminar ninguna información de los registros educativos de su hijo sobre la educación especial y los servicios relacionados que recibió antes de revocar su consentimiento. Después de que usted le da al distrito escolar la revocación (cancelación) de su consentimiento por escrito, el distrito escolar debe darle un aviso previo por escrito y luego discontinuar con la educación especial y servicios relacionados para su hijo.

### Consentimiento para la Evaluación Inicial

34 CFR 300.300(a); 34 CFR 300.45; ARSD 24:05:25:02.01; ARSD 24:05:15:06

Su distrito escolar debe tener su consentimiento y proporcionarle una notificación por escrito antes de empezar con la evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible bajo la Parte B de IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados.

1. Su distrito escolar debe realizar esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial.
2. Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted ha dado su consentimiento para una educación especial y servicios relacionados para su hijo.
3. Si su hijo está inscrito o intenta inscribirse en una escuela pública y usted se niega a dar su consentimiento para una evaluación inicial o no

dispuesto en el párrafo (a)(2) de esta sección

En todo contacto directo con un niño (incluyendo la evaluación del niño), el idioma que normalmente usa el niño en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

(b) Para una persona con sordera o ceguera, o para un individuo sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es el que normalmente usa la persona (como lenguaje de señas, Braille, o comunicación oral.

#### Definición de un Padre

34 CFR 300.30; ARSD 24:05:13:04

1. Un padre biológico o adoptivo de un niño;
2. Un padre adoptivo (*foster parent*) a menos que esté restringido por la ley estatal, regulación o contrato;
3. Un guardián/representante/tutor designado por el Tribunal/Juez y autorizado para actuar como padre del niño, o para tomar decisiones de educación para el niño;
4. Una persona que actúa como padre en la ausencia de un padre biológico o adoptivo (incluye un abuelo, padrastro, u otro familiar) con quien vive el niño, o un individuo que es legalmente responsable del bienestar del niño;
5. Un padre sustituto que ha sido designado de acuerdo con las reglas/normas de educación especial; o
6. Una persona o personas específicas que La Corte ordena para actuar como el "padre" de un niño o para tomar decisiones de educación en nombre de un niño.

Si usted es el padre biológico o adoptivo, se presume que es el padre a menos que no tenga autoridad legal para tomar decisiones de educación para su hijo. El Estado no puede ser un padre si el niño es un pupilo/tutelado del Estado.

responde a una solicitud para una evaluación inicial, su distrito escolar puede, pero no está obligado a, usar los procedimientos para resolución de disputas de IDEA (es decir, mediación, proceso debido de queja/reclamo) para abordar su falta de consentimiento para una evaluación inicial de su hijo.

4. Si su distrito escolar no solicita una evaluación a través de los procedimientos de resolución de disputas de IDEA (es decir, mediación, debido proceso de queja/reclamo), en este caso no estará violando la obligación de localizar/ubicar, identificar y evaluar a su hijo o los requerimientos relacionados con el consentimiento parental, evaluación y reevaluación.

Si su hijo es un pupilo/tutelado del Estado y no vive con sus padres, el distrito escolar no necesita el consentimiento del padre para una evaluación inicial que determine si el niño es un niño con una discapacidad si:

1. El distrito escolar no puede descubrir el paradero de los padres después de hacer los esfuerzos razonables para encontrarlos;
2. Los derechos parentales han sido terminados de conformidad con la ley Estatal; o
3. Un juez ha asignado los derechos de tomar decisiones de educación, incluyendo el consentimiento para una evaluación inicial, a una persona que no sea el padre, y esa persona ha dado su consentimiento.

### **Consentimiento para Servicios**

34 CFR 300.300(b)

Su distrito escolar debe tener su permiso antes de proporcionar educación especial a su hijo por primera vez.

### **Definición de una tutela del Estado (*Ward of the State*)**

34 CFR 300.45; ARSD 24:05:13:01

***Tutela del Estado (Ward of the State)***, como se usa en IDEA, significa un niño que es:

1. Un niño adoptivo (foster child);
2. Considerado un pupilo/tutelado del Estado bajo la Ley del Estado; o
3. Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

#### **Excepto:**

Bajo la tutela del Estado no incluye a un niño adoptivo (*foster child*) que tiene un padre adoptivo (*foster parent*) que cumple con la definición de padre.

### **Definición de Padre sustituto**

34 CFR 300.519; ARSD 24:05:30:15

Cada distrito escolar establecerá procedimientos para la asignación de un padre sustituto para asegurar que los derechos del niño estén protegidos si no se puede identificar a ningún padre, como se define en § 24:05:13:04, y el distrito, después de un esfuerzo razonable no puede ubicar a un padre, o si el niño es un pupilo/tutelado del estado, o el niño es un joven sin hogar como se define en la sección 725(6) de la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar de McKinney-Vento enmendada el 1 de enero del 2009. Un método del distrito para determinar si un niño necesita un padre sustituto debe incluir lo siguiente:

- (1) La identificación de los miembros del personal a nivel del distrito o del edificio responsables de referir a los estudiantes que necesitan un padre sustituto
- (2) La provisión de capacitación en el servicio de los criterios en esta sección para determinar si un niño necesita un padre sustituto; y
- (3) El establecimiento de un sistema de referencia dentro del distrito para el nombramiento de un padre sustituto

1. Su distrito escolar debe realizar esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo **por primera vez**.
2. Si no responde a una solicitud de consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si se niega a dar dicho consentimiento, o posteriormente revoca por escrito su consentimiento, su distrito escolar **no podría** usar los procedimientos de resolución de disputas de IDEA (es decir, mediación, debido proceso de queja/reclamo) para anular su falta de consentimiento para recibir educación especial y servicios relacionados a su hijo.
3. Si se niega a dar su consentimiento, no responde a una solicitud de consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o posteriormente revoca su consentimiento por escrito, y el distrito escolar deja de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo, su distrito escolar:
  - a. No viola el requisito de poner a disposición de su hijo una **educación pública apropiada y gratuita (FAPE-siglas en inglés – ver página de acrónimos al final de este documento)** por no proporcionar esos servicios a su hijo; **y**
  - b. No es necesario tener una reunión del **programa de educación individualizado (IEP-siglas en inglés – ver página de acrónimos al final de este documento)** o desarrollar un IEP para determinar la educación especial y servicios relacionados para su hijo.

Si revoca su consentimiento por escrito después que su hijo ha recibido educación especial y servicios relacionados, entonces el distrito escolar debe proporcionarle un aviso previo, descrito bajo el título de **Aviso Previo por Escrito (Prior Written Notice)**, y entonces debe suspender los servicios a su hijo después de proporcionarle la notificación previa por escrito.

### **Consentimiento para Reevaluaciones**

34 CFR 300.300(c) and (d); ARSD 24:05:25:06.01

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento antes de reevaluar a su hijo, a menos que su distrito escolar pueda documentar y demostrar que:

1. Se tomó medidas/acciones razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; **y**
2. Usted no respondió.

Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones que incluye encontrar niños según la Parte B de IDEA, si no se consigue la reevaluación cuando usted se niega a dar su consentimiento.

Su distrito escolar debe mantener registros de los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluar, y para ubicar/localizar a los padres de niños que son

tutelados por el Estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos realizados por el distrito escolar en las siguientes áreas:

1. Registros detallados de los intentos o llamadas telefónicas realizadas y los resultados de estas;
2. Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de las visitas realizadas a su casa o lugar de trabajo y los resultados de estas visitas.

### Otros Requisitos de Consentimiento

34 CFR 300.300(d); ARSD 24:05:25:02.03

**No** se requiere su consentimiento antes que su distrito escolar pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. Darle a su hijo una prueba u otra evaluación que se da a todos los niños, a menos que, antes de que se haga esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

Su distrito escolar no puede usar su negativa a dar su consentimiento para una evaluación o servicios según IDEA para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad, excepto lo requerido por la parte B de IDEA.

Si usted ha matriculado a su hijo en una escuela privada por su propia cuenta o si usted está proporcionándole educación a su hijo en el hogar, y no da su consentimiento para una evaluación inicial o reevaluación de su hijo, o no responde a una solicitud de proporcionar su consentimiento, el distrito escolar no puede usar los procedimientos de resolución de disputas de IDEA (es decir, mediación, procedimiento debido de audiencia) para anular su falta de consentimiento. En estas circunstancias, el distrito escolar no está obligado a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles para algunos niños con discapacidades que están en escuelas privadas colocados por sus padres, basados en la ley de SD, los estudiantes de educación en el hogar no están incluidos en la consideración de servicios equitativos).

### Notificación Previa por Escrito (*Prior Written Notice*)

---

34 CFR 300.503; 34 CFR 300.505; 34 CFR 300.304; ARSD 24:05:30:04

Al menos cinco **días** calendario antes de recomendar o negarse a comenzar o cambiar la identificación, evaluación, colocación/ubicación educacional, o la provisión de FAPE a su hijo, es el tiempo que el distrito escolar tiene para proporcionarle con un **aviso previo por escrito**. Puede renunciar a la notificación previa por escrito si usted desea que el cambio entre en efecto antes de los cinco días requeridos para la notificación.

La notificación previa por escrito debe:

1. Describir la acción que su distrito escolar planea o se niega a tomar;
2. Explicar por qué su distrito escolar planea o se niega a tomar acción;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, revisión, registro, o informe que su distrito escolar usó para decidir planear o negar la toma de acciones;
4. Incluir una declaración que está protegido bajo las disposiciones de garantías procesales según la Parte B de IDEA;
5. Informar dónde usted puede encontrar más información sobre las garantías procesales si el plan o rechazo de acciones no es una referencia inicial para evaluación;
6. Incluir información de contacto para recursos de ayuda a comprender la Parte B de IDEA;
7. Describir cualquier otra opción que **el equipo de IEP** (*siglas en inglés – ver acrónimos al final de este documento*) de su hijo ha considerado, y por qué esas opciones fueron rechazadas;
8. Proporcionar una descripción de otros factores que el distrito escolar usó en su decisión de planear o rechazar la acción; **y**
9. Si su distrito escolar está planeando realizar una evaluación, entonces describir los procedimientos de evaluación que su distrito escolar planea llevar a cabo.

La notificación previa por escrito debe ser:

1. Escrita en un lenguaje fácil de entender; **y**
2. Escrita en su idioma nativo/materno u otro modo de comunicación a menos que no sea factible hacerlo.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, su distrito escolar debe seguir los siguientes pasos para garantizar que:

1. La notificación se le traduzca/interprete oralmente o por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. Usted entienda el contenido de la notificación; **y**
3. Existe documentación escrita de que se han cumplido los pasos 1 y 2.

Usted puede escoger recibir notificaciones previas por escrito, avisos de garantías procesales, y avisos relacionados con un procedimiento debido de una audiencia de queja/reclamo, por correo electrónico (email) si está disponible. Su distrito escolar verificará que usted desea recibir notificaciones por correo electrónico.

## Evaluación Educativa Independiente (IEE-siglas en inglés)

---

34 CFR 300.502; ARSD 24:05:30:03

Tiene el derecho de tener una Evaluación Educativa Independiente (**IEE** – siglas en inglés - ver página de acrónimos al final de este documento) de su hijo a cargo del gasto público (sin costo para los padres), en caso que usted esté en desacuerdo con una evaluación obtenida por el distrito escolar.

Una IEE significa una evaluación realizada por un examinador calificado quien no es empleado/trabajador del distrito escolar.

El gasto público significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o se asegura que la evaluación se realice sin costo para usted, de conformidad con las disposiciones de la Parte B de IDEA

Si usted solicita una IEE, el distrito escolar puede preguntarle la razón por la cual se opone a la evaluación de la escuela. No tiene que explicar por qué se opone.

Cuando usted solicita una IEE, el distrito escolar le proporcionará información acerca de donde se puede obtener una IEE, y los criterios del distrito escolar aplicables para las IEEs.

Si una IEE está a cargo del gasto público, los criterios del distrito escolar para la evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las cualificaciones que el examinador debe tener, los cuales deben seguir mismos criterios que el distrito escolar utiliza cuando inicia una evaluación. Excepto por los criterios descritos anteriormente, el distrito no puede imponer condiciones o plazos adicionales para obtener una IEE.

El distrito escolar debe otorgar la IEE con cargo al gasto público, o el distrito escolar debe presentar una audiencia de queja siguiendo el debido proceso para demostrar que la evaluación del distrito escolar fue apropiada o que la IEE que usted está solicitando o que ha sido obtenida no cumple con los criterios del distrito escolar.

Si el distrito escolar presenta una queja siguiendo el debido proceso para solicitar una audiencia, y la decisión final del funcionario de audiencia es que la evaluación del distrito escolar es apropiada, usted todavía tiene derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.

Usted tiene derecho a una sola IEE de su hijo a cargo del gasto público cada vez que el distrito escolar realiza una evaluación de su hijo.

Si usted obtiene una IEE a expensas públicas o comparte con el distrito escolar una evaluación obtenida a expensa/pago privado, el Equipo del IEP **debe considerar** cualquier evaluación de IEE u otras evaluaciones compartidas por usted que cumplan con los criterios del distrito escolar para IEEs en decisiones tomadas sobre disposiciones de FAPE para su hijo.

Los resultados de IEE pueden ser presentados por cualquiera de las partes como evidencia en una audiencia que sigue el debido proceso con respecto a su hijo.

Si un funcionario de audiencias solicita un IEE como parte de una audiencia de queja que sigue el debido proceso, el costo de la evaluación debe ser a cargo del gasto público.

## REGISTROS DE EDUCACION

### Confidencialidad de la información & Acceso a los Registros de Educación

34 CFR 300.611-617; ARSD 24:05:29; 34 CFR 300.622-625; 34 CFR 300.32

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA siglas en inglés – ver página de acrónimos al final de este documento) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los registros de los estudiantes incluyendo el derecho de acceso (inspeccionar y revisar) a los registros y además protege la confidencialidad de estos registros. La ley IDEA también aborda sobre el acceso y la confidencialidad de los registros.

#### Aviso a los Padres Sobre Confidencialidad de la Información y Acceso a Información Confidencial

Bajo FERPA (ver página de acrónimos al final de este documento), una escuela debe anualmente notificar de sus derechos de FERPA a los padres de estudiantes que asisten. La notificación anual debe incluir información con respecto a los derechos de los padres a inspeccionar y revisar los registros educativos de sus hijos, el derecho a buscar/pedir que se corrijan/enmienden los registros, el derecho a dar su consentimiento para permitir la divulgación de **información personal identificable (PII- siglas en inglés)** de los registros del estudiante (excepto en ciertas circunstancias), y el derecho a presentar una queja/reclamo ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de los EE.UU. con respecto a un supuesto incumplimiento de FERPA por parte de la escuela. La escuela también debe informar a los padres de las definiciones de los términos "funcionario escolar" e "interés educativo legítimo."

FERPA no requiere que una escuela notifique a los padres individualmente de los derechos según FERPA. En cambio, la escuela debe proporcionar la notificación anual por cualquier medio que informe a los padres de sus derechos.

Bajo FERPA e IDEA (ver página de acrónimos al final de este documento) el distrito escolar:

#### Registros Educativos

34 CFR 300.611(b), 34 CFR Part 99.;  
Authority: 20 U.S.C. 1232g(a)(4))

#### FERPA

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA siglas en inglés – ver página de acrónimos al final de este documento) es una ley federal que permite a los padres tener acceso a los registros de educación de sus hijos, el derecho a pedir que se corrijan/enmienden los registros, y el derecho a tener cierto control sobre la divulgación/publicidad de información personal identificable de los registros educativos. Cuando un estudiante cumple 18 años o ingresa a una institución postsecundaria a cualquier edad, los derechos bajo FERPA se transfieren de los padres al estudiante (“estudiante elegible”)

(a) El término/palabra significa aquellos registros que son:

1. Directamente relacionado a un estudiante; y

Debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier registro educativo relacionado con su hijo que el distrito ha recopilado, guardado, o utilizado según la Parte B de IDEA;

1. Debe cumplir con su solicitud para inspeccionar y revisar los registros de su hijo sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión de IEP (ver acrónimos al final de este documento), sesión de resolución, o de audiencia siguiendo el debido proceso (en relación con la identificación, evaluación, colocación educativa, disciplina o provisión de una FAPE); **y**
2. No puede tomar más de 45 días calendario para cumplir después que la solicitud ha sido realizada.

Su derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

1. El derecho a una respuesta del distrito escolar sobre solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros
2. El derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione copias de los registros que contienen la información si la falta de entrega de estas copias impedirían ejercer su derecho a inspeccionar y revisar los registros efectivamente; **y**
3. El derecho a que su representante revise los registros.

El distrito escolar puede presumir que usted tiene la autoridad para revisar los registros relacionados con su hijo a menos que el distrito escolar haya sido informado que usted no tiene esta autoridad.

El distrito escolar debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados bajo la Parte B de IDEA (excepto el acceso de usted o de empleados autorizados del distrito escolar), incluido el nombre de la parte, la fecha de acceso en que fue dado, y el

2. Mantenido/guardado por una agencia o institución educativa o por una tercera parte que actúe para la agencia o institución.

(b) El término/palabra utilizada no incluye:

(b) El término/palabra utilizada no incluye:

1. Registros de personal de instrucción, supervisión, administración y de su personal auxiliar que mantiene posesión exclusiva de quien creó el registro y no son accesibles o revelados a ninguna otra persona, excepto a un sustituto temporal del creador del registro;
2. Registros de una unidad que aplica/ejecuta la ley de una agencia o institución educativa, pero solo si los registros educativos mantenidos por la agencia o institución no son divulgados/permitidos a la unidad y los registros de la unidad que aplica/ejecuta la ley se mantienen por separado de los registros de educación, mantenidos únicamente para fines de aplicación de la ley y divulgado/de conocimiento solo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro de la misma jurisdicción;
3. Los registros relacionados con una persona que es empleado de una agencia o institución educativa que fueron realizados o se mantuvieron dentro del curso normal de los negocios, se relacionan exclusivamente con la persona y exclusivamente con la capacidad que tiene individuo como empleado y no están disponibles para su uso con ningún otro propósito. Registros relacionados con un individuo que asiste a la agencia o institución quien es empleado como resultado del estado del individuo como estudiante son registros educacionales y no de excepción bajo esta subdivisión;
4. Registros de un estudiante quien es mayor de 18 años o se encuentra asistiendo a una institución de educación postsecundaria que es:

(i) Realizada o mantenida por un médico,

propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros. Usted o su estudiante eligible pueden solicitar inspeccionar el registro de acceso.

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un niño, cada padre tiene derecho a inspeccionar y revisar solamente la información relacionada con su hijo o ser informado de la información específica relacionada con su hijo.

El distrito escolar debe proporcionarle, previa solicitud, una lista de los tipos de registros educativos y la ubicación de los registros recopilados, mantenidos/guardados, o utilizados por el distrito escolar.

El distrito escolar puede cobrarle el costo de las copias de los registros que se hicieron para usted según la parte B de IDEA (ver acrónimo al final de este documento), y si los costos no le impiden efectivamente revisar los registros. El distrito escolar no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar información bajo la Parte B de IDEA.

Se debe obtener su consentimiento antes de compartir con otras partes información personal identificable, a menos que FERPA o IDEA lo permitan.

Según IDEA, no se requiere su consentimiento previo para compartir información personal identificable con funcionarios de las agencias participantes que recopilan o utilizan información de la Parte B de IDEA excepto que:

1. Su consentimiento, o el consentimiento de su estudiante eligible, se debe obtener antes de divulgarse la información personal identificable a los funcionarios de las agencias participantes que proporcionan o pagan los **servicios de transición**; y
2. Si su hijo está o va a ir a una escuela privada, se debe obtener su consentimiento antes de que cualquier información personal identificable de su hijo se divulgue/ponga a disposición de los funcionarios del distrito escolar público donde reside su hijo y en donde se encuentra localizada la escuela privada y los funcionarios de su distrito escolar.

Bajo FERPA, no se requiere de su consentimiento para divulgar-compartir información personal identificable:

1. A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de su distrito escolar, a quienes la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios, u otras partes a quienes la escuela ha subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan los requisitos aplicables.
2. A los funcionarios de otra escuela, sistema escolar, o institución postsecundaria donde su hijo busca o intenta inscribirse, o donde su hijo ya está inscrito, si la divulgación-compartimiento de

5. Registros creados o recibidos por una agencia o institución educativa después que el individuo no es estudiante que asiste y que no está directamente relacionado con la asistencia del individuo como estudiante; y
6. Calificaciones y ensayos calificados de compañeros antes que sean recogidos y registrados por el maestro.

la información es para fines relacionados con la inscripción o transferencia de su hijo, siempre que los requisitos aplicables se cumplan (específicamente, si el aviso anual informa a los padres que la escuela proporciona los registros bajo esta excepción, o la escuela hace un intento razonable de notificarlo a usted o su estudiante elegible en su última dirección conocida o usted o si usted o el estudiante elegible es quien inicia la divulgación de esta información).

3. A representantes autorizados del Contralor General de los EE.UU; al Fiscal General de los EE.UU; El Secretario de Educación de los EE.UU., o las autoridades educativas estatales y locales, como el Departamento de Educación de South Dakota. Las divulgaciones-compartimiento de información bajo esta disposición pueden realizarse, sujetas a los requisitos aplicables, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con estos programas. Estas entidades pueden extender mayor información personal identificable a entidades externas que son designadas por ellos como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación o aplicación, o cumplimiento en su nombre, siempre que se cumplan los requisitos aplicables.
4. En relación con la ayuda financiera para la cual su hijo ha solicitado o que ha recibido su hijo, si la información es necesaria para los propósitos de determinar su elegibilidad para la ayuda, determinar la cantidad de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda.
5. A los funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se les permite específicamente reportar o divulgar/dar-a-conocer información mediante un estatuto estatal que se refiere al sistema de justicia juvenil y a la capacidad del sistema para servir de manera efectiva, antes de la adjudicación, el estudiante cuyos registros fueron divulgados, sujeto a los requisitos aplicables.
6. A organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictoras; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables.
7. A las organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditamiento.
8. A usted si su hijo es un estudiante elegible, siempre y cuando su estudiante elegible sea un dependiente para propósitos de impuestos del IRS.
9. Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente, si se cumplen los requisitos aplicables.
10. A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a los requisitos aplicables.

11. Que ha sido designado por la escuela como “información de directorio”, siempre que se cumplan los requisitos aplicables.
12. A un trabajador encargado de casos de la agencia u otro representante del Estado o de una agencia local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizado para acceder al plan del caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización es legalmente responsable, de conformidad con la ley estatal o tribal, por el cuidado y protección del estudiante bajo cuidado adoptivo (*foster care*).
13. Al Secretario de Agricultura o representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición para llevar a cabo el monitoreo del programa, las evaluaciones y las mediciones de desempeño de los programas autorizados bajo la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o de la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones.

Una agencia educativa que recibe información personal identificable de otra agencia o institución educativa puede extender mas divulgaciones/dar-a -conocer la información en nombre de la agencia educativa sin previo consentimiento escrito de usted o su estudiante eligible siempre que cumplan con las condiciones de divulgación de IDEA o FERPA para casos de divulgación sin consentimiento de los padres y si la agencia educativa informa a las partes a las que se divulga de estos requisitos realizados/cumplidos.

## **Información Personal Identificable (PII-siglas en inglés)**

El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de **PII** en las etapas de la recolección, almacenamiento, divulgación, y destrucción.

1. Un funcionario del distrito escolar debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información personal identificable.
2. Todas las personas que recopilan/recogen o utilizan información personal identificable deben recibir capacitación/entrenamiento o instrucción sobre las políticas y procedimientos del Estado con respecto a la confidencialidad de información personal identificable según la Parte B de IDEA y FERPA.
3. El distrito debe mantener, para la inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados del distrito escolar quienes pueden acceder a información personal identificable.
4. El distrito debe informarle cuando la información personal identificable recopilada, mantenida o utilizada para educación especial y servicios relacionados ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.
5. La información que ya no es necesaria debe ser destruida a petición suya; sin embargo, un registro permanente del nombre del niño, la dirección, el número de teléfono, sus calificaciones, el registro de asistencia, las clases a las que asistió y el nivel de grado completado pueden mantenerse indefinidamente.

Según las regulaciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974 (34 CFR 99.5(a)), sus derechos con respecto a los registros académicos se transfieren al estudiante cuando cumple 18 años de edad. De acuerdo, a la ley FERPA se considera “estudiante elegible- apto” a los 18 años.

## **Mayoría de Edad (estudiante que cumple 18 años)**

Cuando sus derechos bajo la Parte B de IDEA (ver acrónimos al final de este documento) son transferidos a un estudiante que alcanza la mayoría de edad, también se le debe transferir los derechos relacionados con los registros académicos. Sin embargo, el distrito escolar debe proporcionarle a usted y al estudiante cualquier aviso requerido bajo la parte B de IDEA. (Consulte la información adicional bajo el título “Transferencia de los Derechos Parentales al Cumplir la Mayoría de Edad” en la página 38).

## **Corrección/Enmienda de los Expedientes a Petición de los Padres**

34 CFR 300.618-621; ARSD 24:05:29:04

Si cree que la información en el registro académico de su hijo es incorrecta, confusa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, usted puede pedir al distrito escolar que corrija o elimine la información (por ejemplo, corregir el registro).

El distrito escolar debe decidir si corrige o elimina la información dentro de un período de tiempo razonable después de recibir su solicitud. Si el distrito escolar decide negarse a corregir o eliminar la información, debe informarle sobre el rechazo, y aconsejarle sobre su derecho a una audiencia de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (**FERPA – ver página de acrónimos al final de este documento**).

El distrito escolar, debe proporcionar previa solicitud, una audiencia de FERPA para que pueda impugnar la información en los registros académicos de su hijo que usted cree es incorrecta, confusa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo.

Según FERPA y siguiendo los procedimientos establecidos, se debe realizar una audiencia para impugnar la información en los registros académicos.

**Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA – siglas en inglés. Ver página de acrónimos al final de este documento)**

Como mínimo, los procedimientos de audiencia de FERPA en un distrito escolar deben permitirle lo siguiente:

1. La audiencia debe llevarse a cabo dentro de 30 días luego que el distrito escolar recibió su solicitud de audiencia, y usted o su estudiante elegible deben recibir un aviso de la fecha, el lugar y la hora, cinco días antes de la audiencia;
2. La audiencia puede ser realizada por cualquier persona, incluyendo un funcionario del distrito escolar, quien no tiene interés directo en el resultado de la audiencia;
3. Usted o su estudiante elegible deben tener una oportunidad absoluta y justa para presentar evidencia relevante del problema planteado y pueden ser asistidos o representados por individuos de su elección con pago a su cargo, incluido un abogado;
4. El distrito escolar debe tomar su decisión por escrito dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la audiencia; **y**
5. La decisión del distrito escolar debe basarse únicamente en la evidencia presentada durante la audiencia y debe incluir un resumen de la evidencia y razonamientos para la decisión

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información es correcta y no viola la privacidad de su hijo, pero usted está en desacuerdo, usted tiene derecho a dejar una declaración/afirmación en el registro. Sin embargo, como resultado de la audiencia, el distrito escolar

decide que la información de su hijo es incorrecta, ellos deben eliminar la información e informarle por escrito.

El distrito escolar debe mantener cualquier decisión puesta en los registros de su hijo como parte de los registros del estudiante. Si los registros en disputa son divulgados por el distrito escolar a cualquier otra parte, la decisión también debe ser divulgada con la otra parte.

## **Referimiento y Acción de las Fuerzas del Orden & Autoridades Judiciales y Transmisión/Traspaso de Registros**

34 CFR 300.535(a) & (b); ARSD 24:05:26:15

Un distrito escolar puede reportar un delito cometido por un niño con discapacidades a las autoridades correspondientes. Nada en IDEA impide a las fuerzas del orden y autoridades judiciales estatales ejercer sus responsabilidades para aplicar las leyes Federales y Estatales con respecto a delitos cometidos por un niño con discapacidad.

Un distrito escolar que reporte un delito cometido por un niño con discapacidad deberá proporcionar copias de la educación especial y registros disciplinarios del niño para consideración de las autoridades apropiadas a quienes se reportó el delito, pero solo en la medida permitida por FERPA.

## **COLOCACION DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR SUS PADRES**

### **Colocación de niños en Escuela Privada por sus padres**

---

34 CFR 300.504(a) & (b); ARSD 24:05:30:06.01

Si colocó/puso a su hijo en una escuela o instalación privada y no hay disputas sobre la provisión de una FAPE (ver página de acrónimos al final de este documento), su decisión de colocación es voluntaria. Si el distrito escolar puso a disposición de su hijo una FAPE ubicada dentro del distrito escolar, el distrito escolar no tiene que pagar la educación especial u otros costos de la educación privada de su hijo. Sin embargo, las escuelas públicas tienen ciertos deberes con respecto a los niños con discapacidades colocados/ubicados voluntariamente en escuelas privadas dentro de sus límites geográficos.

Si la escuela privada de su hijo cumple con la definición Estatal y de IDEA con respecto a escuela privada, la escuela pública donde se encuentra la escuela privada debe:

1. Contar a su hijo dentro de su población de niños colocados por padres en escuelas privadas.
2. Con su consentimiento, realizar periódicas reevaluaciones de su hijo requeridas por IDEA.

3. Consultar con usted y con la escuela privada de su hijo para obtener información relacionada a cómo la parte proporcional de los fondos de IDEA-Parte-B deben gastarse equitativamente en educación especial y servicios relacionados de niños de escuelas privadas colocados/ubicados por los padres incluido su hijo
4. Después de consultar con los funcionarios de escuelas privadas y los representantes de los padres de niños de escuelas privadas colocados/ubicados por los padres, tomar una decisión final con respecto a los servicios que se brindarán a los niños con discapacidades elegibles de estar en escuelas privadas colocados/ubicados por los padres.

Las decisiones acerca del tipo de servicios y la cantidad de servicios que recibirán los niños con discapacidades inscritos por sus padres en escuelas privadas serán tomadas a través del proceso de consulta con base en las necesidades de los niños designados para recibir servicios. Los niños colocados/ubicados por padres en escuelas privadas no tienen derecho a recibir individualmente algunos o todos los servicios de educación especial y los servicios relacionados que recibirían si estuvieran inscritos en una escuela pública.

### **Niños Colocados/Ubicados en Escuelas Privadas por sus Padres si una FAPE (ver página de acrónimos al final de este documento) es una Preocupación**

34 CFR 300.148; ARSD 24:05:31:05

Los desacuerdos entre usted y el distrito escolar con respecto a la disponibilidad de un programa apropiado para su hijo y asuntos del pago para una colocación-ubicación en una escuela privada pueden decidirse en una audiencia de debido proceso. Un oficial de audiencias o un Tribunal-Corte puede requerir que el distrito escolar de su hijo (donde usted reside) le reembolse el costo de la escuela privada si el oficial de audiencias o tribunal/Corte determina que la escuela pública no puso a disposición de su hijo una FAPE y que la colocación/ubicación privada es apropiada. Un funcionario de audiencias o Tribunal/Corte pueden determinar que su colocación/ubicación es apropiada, incluso si la colocación no cumple con los estándares estatales que se aplican a la educación proporcionada por las escuelas públicas.

El funcionario de audiencia o Tribunal/Corte pueden reducir o negar los montos de reembolso si:

1. En la reunión más reciente del Equipo IEP a la que usted asistió antes de colocar a su hijo en una escuela privada usted no le dijo al Equipo del IEP que estaba en desacuerdo con la colocación/ubicación propuesta por el distrito escolar para proporcionarle una FAPE a su hijo, incluyendo haber mencionado su preocupación e intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o ; como alternativa; al menos diez (10) días hábiles/laborables (incluidos los días festivos que ocurran en un día hábil/laborable) antes de retirarle a su hijo de la escuela pública, usted no notificó por escrito al distrito escolar su desacuerdo con la colocación/ubicación propuesta por el distrito escolar, incluyendo una lista de sus preocupaciones e intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o

2. Antes de que su hijo dejara de asistir a la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó un aviso previo por escrito sobre la propuesta de evaluar a su hijo incluyendo información del propósito de la evaluación, pero usted no dejó que su hijo estuviera disponible para que el distrito escolar le hiciera una evaluación apropiada y razonable; **o**
3. El oficial de audiencias o Tribunal/Corte realiza un fallo judicial indicando que usted actuó de manera irrazonable.

Sin embargo, el costo del reembolso no se reducirá ni se denegará por su falta de notificación al distrito escolar sobre su desacuerdo y su intención de escribir a su hijo en una escuela privada, si:

1. La escuela le impidió proporcionar el aviso;
2. No se le otorgaron los Derechos Parentales y las Garantías Procesales de South Dakota como es requerido, informándole de su responsabilidad de proporcionar el aviso al distrito escolar; **o**
3. El cumplimiento del requisito de aviso por su parte probablemente resultaba en daño físico para su hijo.

Adicionalmente, el costo del reembolso no puede ser reducido o negado por incumplimiento de los requisitos de notificación, a discreción del funcionario de audiencias o Tribunal/Corte, si:

1. Usted no sabe leer ni escribir o no puede escribir en inglés; **o**
2. El cumplimiento de requisito de notificación por su parte podría resultar en serio daño emocional para su hijo.

## DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

### Disciplina de Estudiantes con Discapacidades

General Authority 34 CFR 300.530(a)-(d); ARSD 24:05:26:02.02; ARSD 24:05:26:02.01

Cuando su hijo con una discapacidad viola el código de conducta del estudiante, el personal de la escuela puede retirar a su hijo de su colocación/ubicación actual a un **entorno/ambiente educativo alternativo provisional (IAES – siglas en inglés)** u otro entorno/ambiente, o suspender a su hijo **por no más de 10 días de escuela consecutivos**, en la medida que estas consecuencias son aplicadas a niños sin discapacidades. Retiros adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos dentro del mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta pueden ocurrir siempre y cuando estos retiros

no constituyen un cambio de colocación/ubicación (ver, **Acción Disciplinaria de Colocación/ubicación** a continuación).

Por cualquier día adicional de **retiro más allá de 10 días de escuela en el mismo año escolar** que no resulte en un cambio de colocación, el personal escolar en consulta con al menos uno de los maestros del niño, debe determinar la medida/extensión en que se necesitan los servicios, para permitir que el niño continúe participando en el plan/currículo de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno, y que avance hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño, El distrito escolar debe proporcionar a su hijo los servicios determinados por el personal escolar en consulta con al menos uno de los maestros de su hijo.

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia únicas, caso por caso, en la determinación de si un cambio de colocación/ubicación es apropiado para su hijo cuando viola un código de conducta de estudiante. Al hacer una determinación caso por caso con respecto a si un cambio/acción disciplinaria en la colocación/ubicación es apropiada, factores tales como el historial disciplinario de su hijo, la capacidad de comprender las consecuencias, la expresión de remordimiento y el apoyo brindado a su hijo antes de la violación de un código escolar podrían ser circunstancias únicas consideradas por el personal de la escuela.

### **Cambio/Acción Disciplinario de Colocación**

34 CFR 300.536, 34 CFR 300.530(h) ARSD 24:05:26:02.01; 34 CFR 300.530(h)

El retiro de su hijo de la colocación/ubicación educativa actual es **un cambio de colocación/ubicación** si:

1. El retiro es por más de 10 días escolares consecutivos; **o**
2. Su hijo ha sido sujeto de una serie de retiros que constituyen un patrón seguido porque:
  - a. La serie de retiros en total son más de 10 días escolares en un año escolar;
  - b. El comportamiento de su hijo es sustancialmente similar al comportamiento de él o ella en incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiros; **y**

#### **Definiciones de Circunstancias Especiales**

34 CFR 300.530(i)

- Substancia Controlada significa una droga identificada bajo **SDCL** 34-20B-11 to 34-20B-26, inclusive u horarios I, II, III, IV, o V en la sección 202(c) de la Ley de Substancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).
- Drogas ilegales significa una substancia controlada; pero no incluye una substancia controlada que está en posesión legal o usada bajo la supervisión de un profesional del cuidado de salud certificado o que la posesión legal o uso de la droga está bajo otra autoridad según SDCL 34-20B-11 to 34-20B-26, inclusiva, o de acuerdo con cualquier otra disposición de la Ley Federal.
- Lesiones corporales graves tiene un significado dado al término "lesión corporal grave" según el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18, Código de los Estados Unidos.
- El término lesión corporal grave significa lesión corporal que implica—
  - Un riesgo sustancial de muerte;
  - Dolor físico extremo;
  - Desfiguración prolongada y obvia; o
  - Pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro corporal,

- c. Otros factores adicionales, como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que su hijo ha sido retirado y la proximidad de los retiros entre si.

El distrito escolar determina si un patrón de retiros constituye un cambio/acción de colocación analizando caso por caso. Cuando el distrito escolar decide retirar a su hijo debido a una violación de Código de conducta de una manera que resultará en cambio/acción de locación/ubicación, el distrito escolar debe notificarle ese mismo día y proporcionarle este aviso de garantía procesal.

Esta determinación de si un retiro es un cambio/acción de colocación/ubicación está sujeta a revisión a través de una audiencia del debido proceso y procedimientos judiciales.

Se debe tener una reunión del Equipo de IEP para realizar una Determinación de Manifestación antes de hacer un cambio disciplinario de colocación/ubicación de su hijo.

### **Manifestación de Determinación y Posibles Resultados**

34 CFR 300.530(c) and (e); ARSD 24:05:26:09.03; 34 CFR 300.531; ARSD 24:05:26:09.02

**Dentro de los 10 días escolares** de cualquier decisión de cambiar a su hijo de colocación/ubicación debido a una violación de conducta estudiantil, el Equipo de IEP de su hijo (según lo determinado por usted y el distrito escolar) debe revisar toda la información relevante en los registros de su hijo, incluyendo su IEP, cualquier observación de los maestros, y toda información relevante que usted proporcione para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo:
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de una falla del distrito escolar para implementar el IEP de su hijo.

Si el Equipo del IEP de su hijo determina que se cumplió ya sea el punto (1) o el (2) arriba mencionados, la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo.

Si la violación del Código de conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar estas deficiencias. Además el Equipo del IEP debe:

órgano o facultad mental.

- Arma tiene el significado que se ha dado al término “arma peligrosa” bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, del Código de los Estados Unidos.
- El término arma peligrosa significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animado o animada, que se usa para, o que es fácilmente capaz de causar, muerte o lesiones corporales graves, excepto que dicho término no incluye una navaja de bolsillo con una cuchilla de menos de 2 ½ pulgadas de largo.

1. Realizar una **evaluación de comportamiento funcional (FBA – siglas en inglés – ver página de acrónimos al final de este documento)**, a menos que el distrito escolar ha realizado una FBA e implementado un **plan de intervención de comportamiento (BIP – siglas en inglés - inglés – ver página de acrónimos al final de este documento)** para su hijo; **o**
2. Si ya se hizo un BIP, revíselo, y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; **y**
3. Excepto lo dispuesto en casos de “circunstancias especiales” (ej. armas, drogas, lesiones corporales graves), su hijo debe regresar a su locación/ubicación original, a menos que usted y el distrito escolar acuerden un cambio de locación/ubicación como parte de la modificación del BIP de su hijo.

Por favor tome en cuenta que: Su hijo está sujeto a la misma disciplina y reglas que cualquier otro estudiante de la escuela y continuará recibiendo los servicios descritos en el IEP, pero es posible que estos servicios no estén localizados en el mismo lugar.

Si La violación del Código de conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, su hijo puede ser disciplinado de la misma manera y por el mismo periodo de tiempo que los niños sin discapacidad (excepto los servicios que se deben seguir proporcionando a su hijo). Dado que el retiro es un cambio de colocación/ubicación, el Equipo de IEP debe:

1. Asegurarse que su hijo reciba según corresponda, una FBA, y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones, que son diseñadas para abordar la violación de conducta y que esto no vuelva a suceder;
2. Decidir los servicios que se proporcionarán a su hijo para permitirle continuar participando en el plan/curriculum general de educación, aunque en otro entorno/ambiente, y progrese hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP de su hijo: **y**
3. Decidir el entorno/ambiente educativo alternativo provisional para brindar los servicios a su hijo.

### **Circunstancias Especiales y Posibles**

34 CFR 300.530(g); 34 CFR 300.531; ARSD 24:05:26:09.02

Incluso si se determina que el comportamiento de su hijo es una manifestación su discapacidad, el personal escolar puede retirar a su hijo a un entorno/ambiente educativo alternativo provisional (IAES– siglas en inglés) por no más de **45 días escolares**, si su hijo:

1. Posee o lleva un arma a la escuela, en instalaciones de la escuela, o en una actividad escolar;
2. Con conocimiento, posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una actividad escolar; **o**

3. Ha causado lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, o en las instalaciones escolares, o en una actividad escolar.

**Antes de cambiar la locación/ubicación de su hijo debido a estas circunstancias especiales, el Equipo de IEP debe:**

1. Asegurarse que su hijo reciba según corresponda, una FBA (siglas en inglés), y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones diseñadas para abordar la violación de conducta y que esto no vuelva a suceder;
2. Decidir los servicios que se proporcionarán a su hijo para permitirle continuar participando con el plan-curriculum de estudios de educación general, aunque en otro entorno-ambiente, y que progrese hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP de su hijo; **y**
3. Decidir el entorno-ambiente educativo alternativo provisional que brinde los servicios a su hijo.

Si se determina que el comportamiento de su hijo no es una manifestación de su discapacidad, el niño puede ser disciplinado de la misma manera y por el mismo período de tiempo que los niños sin discapacidades como se describe anteriormente en cuanto a Manifestación de Determinación.

Para obtener mayor información sobre los problemas anteriores, consulte las definiciones en el Apéndice.

### **Debido Proceso para Audiencia de Reclamo/Queja con Respecto a la Disciplina de Estudiantes con Discapacidades**

34 CFR 300.532(a); ARSD 24:05:26:09.06; 34 CFR 300.532(b); ARSD 24:05:26:08.02; 34 CFR 300.532(c); ARSD 24:05:26:09.08; 34. CFR 300.533; ARSD 24:05:26:09.07

Si usted está en desacuerdo con cualquier decisión relacionada con la manifestación de determinación **o** la colocación/ubicación de su hijo bajo los procedimientos disciplinarios de IDEA, usted **puede** solicitar una audiencia siguiendo el proceso debido de una audiencia de queja/reclamo.

Adicionalmente, si el distrito escolar cree que al mantener la locación/ubicación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones tanto para su hijo como para otros, entonces el distrito escolar también puede solicitar una audiencia siguiendo el proceso debido de una audiencia de queja/reclamo.

Un oficial de audiencias escuchará y determinará considerando, una apelación solicitada según la sección de apelaciones disciplinarias de IDEA. El oficial de audiencia puede:

1. Regresar a su hijo a la locación/ubicación original si el funcionario de audiencia determina que el retiro fue una violación del procedimiento disciplinario o que el comportamiento de su hijo fue una manifestación de la discapacidad del niño; **o**
2. Ordenar un cambio de locación/ubicación de su hijo a un entorno/ambiente educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares, si el oficial de audiencia determina que mantener la ubicación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones a su hijo u otros.

El distrito escolar puede repetir el proceso de solicitar una audiencia para extender el cambio de locación/ubicación por otro período de 45 días escolares sí el distrito escolar cree muy probable que su hijo se lesione a sí mismo o a otros niños si regresa a la locación/ubicación original.

Siempre que se solicite una audiencia según la sección de apelaciones de disciplina de IDEA, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial rápida de acuerdo con el debido proceso. Estas se conocen como **audiencias expeditas de debido proceso**.

La Oficina de Programas de Educación Especial del Estado es responsable de asignar un funcionario de audiencia imparcial. El funcionario de audiencia es responsable de organizar la audiencia expedita de debido proceso la cual debe ocurrir dentro de los 20 días escolares desde la fecha en que se presenta la solicitud de audiencia. El oficial de audiencia deber tomar una decisión dentro de los 10 días escolares después de la fecha de la audiencia.

A menos que usted y el distrito acuerden por escrito renunciar a la Reunión de Resolución, o acuerden utilizar el proceso de mediación:

1. Una Reunión de Resolución debe ocurrir dentro de siete días luego de recibir la notificación de la queja/reclamo de audencia del debido proceso; **y**
2. La audiencia del debido proceso puede seguir a menos que el asunto ha sido resuelto dentro de 15 días de la recepción del reclamo/queja para audiencia del debido proceso.

Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del funcionario de audiencia en una audiencia expedita de debido proceso de la misma manera que usted apela las decisiones en otras audiencias de debido proceso.

Cuando los padres o el distrito escolar solicitan una audiencia según la sección de apelaciones de disciplina de IDEA, el niño debe permanecer en el **Entorno Educativo Alternativo Interino/provisional** hasta que se resuelva la apelación a menos que existan circunstancias especiales y/o usted y el distrito escolar acuerden otra cosa.

### **Protecciones para Niños Determinados como no-Elegibles para Educación Especial y Servicios Relacionados**

34 CFR 300.534; ARSD 24:05:26:14

Un niño que ha quebrantado el código de conducta, pero aún no se ha determinado que es elegible para educación especial y servicios relacionados puede reclamar cualquiera de las protecciones de IDEA, si el distrito escolar tenía conocimiento que el niño puede ser un niño con una discapacidad.

Para propósitos de extender las protecciones de IDEA, se presume que un distrito escolar tiene conocimiento de un niño quien es potencialmente un niño con una discapacidad antes de ocurrido el comportamiento que resultó en una acción disciplinaria si:

1. Usted expresó su preocupación por escrito al personal administrativo, de supervisión o al maestro de su hijo, indicando que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados;
2. Usted solicitó una evaluación de su hijo; **o**
3. El maestro de su hijo, u otro personal de la agencia educativa local, expresó preocupaciones específicas directamente al director de educación especial del distrito escolar o a otro personal de supervisión de distrito escolar sobre un patrón de comportamiento demostrado por su hijo.

No se presume que un distrito escolar tiene conocimiento que su hijo es un niño con una discapacidad si usted no permitió una evaluación de su hijo, o si negó su consentimiento para que su hijo reciba educación especial o servicios relacionados según la Parte B de IDEA, o si su hijo fue evaluado previamente y se determinó que no es un niño con una discapacidad según la Parte B de IDEA.

Si el distrito escolar no sabía que su hijo era potencialmente un niño con una discapacidad antes de disciplinarlo, las protecciones de IDEA no se extienden a su hijo. En su lugar, las medidas disciplinarias regulares que los niños sin-discapacidades reciben por violaciones del Código de conducta se aplican a su hijo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar solicitan evaluar a su hijo durante el período disciplinario, el distrito escolar debe completar la evaluación de una manera expedita. Durante este período de **evaluación expedita**, hasta que la evaluación esté completa, su hijo permanecerá en la locación/ubicación educativa determinada por las autoridades escolares, lo cual puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Teniendo en consideración la información de la evaluación realizada por el distrito escolar y la información proporcionada por usted, si finalmente se determina que su hijo es un niño con una discapacidad, el distrito escolar debe proporcionarle a su hijo educación especial y servicios relacionados de acuerdo con todas las disposiciones de la Parte B de IDEA, incluidas las disposiciones disciplinarias y los requisitos de FAPE.

## PROCEDIMIENTOS ESTATALES DE RESOLUCION DE DISPUTAS

### Quejas/Reclamos Estatales

34 CFR 300.151; ARSD 24:05:15:02; 34 CFR 300.153; ARSD 24:05:15:03; 34 CFR 300.152; ARSD 24:05:15:05

Una queja estatal es una declaración firmada por escrito por una persona u organización, incluido los reclamantes/denunciantes fuera del estado, alegando que el Departamento de Educación de South Dakota, la Oficina Estatal de Programas de Educación Especial o un distrito escolar ha violado un requerimiento de la Parte B de IDEA o los estatutos federales o estatales de su implementación, reglas o regulaciones que aplican a los programas de educación especial. La queja/reclamo también debe incluir los hechos de la situación.

	<b>Queja/Reclamo Estatal</b>

<b>Cuando se usa</b>	Una queja estatal se presenta cuando se cree que un distrito o agencia escolar pública no ha seguido las disposiciones de IDEA, y el reclamante/demandante solicita que la Agencia Educativa del Estado (SEA-siglas en inglés) investigue.
<b>Quién puede presentar la queja/reclamo</b>	Cualquier persona u organización puede presentar una queja/reclamo estatal.
<b>Cómo presentar la queja</b>	<p>Al mismo tiempo que la parte presenta la queja/reclamo estatal ante la Oficina de Programas de Educación Especial del Estado también debe enviar una copia de la queja/reclamo al distrito escolar que atiende al niño</p> <p>La Oficina de Programas de Educación Especial del Estado ha desarrollado un modelo de formulario para ayudar a los padres y a las otras partes presentar una queja estatal; sin embargo, no es necesario que use este formulario modelo. Usted puede usar el formulario modelo apropiado u otro formulario o documento, siempre y cuando los documentos o formularios cumplan según correspondan con los requisitos de contenido para presentar una queja/reclamo Estatal. Los formularios de muestra/modelo se pueden encontrar en: <a href="https://doe.sd.gov/sped/complaints.aspx">https://doe.sd.gov/sped/complaints.aspx</a></p>
<b>Resultados o Resultados Deseados</b>	La decisión escrita incluye hallazgos, conclusiones, y una decisión final. También incluye las acciones correctivas que el distrito escolar debe tomar, si corresponde.
<b>Beneficios</b>	<p>La decisión escrita dentro de los 60 días calendario posteriores a la presentación (del reclamo), a menos que se extienda el plazo (para su cumplimiento).</p> <p>La queja estatal escrita es relativamente fácil de presentar.</p> <p>Si se publican/emiten los hallazgos, se pueden cambiar los problemas sistemáticos distritales o individuales del estudiante.</p>
<b>Toma de Decisión</b>	El estado es responsable de garantizar que la investigación se complete y que se emita un reporte final.
<b>Periodo de Tiempo para presentación, reunión, y decisión</b>	<p>La queja/reclamo debe alegar una violación que ocurrió <b>no más de un año antes de la fecha cuando el departamento recibió la queja.</b></p> <p>Se debe emitir una decisión por escrito dentro de 60 días calendarios desde la fecha de presentación de la solicitud de queja/reclamo, a menos que se extienda el plazo (la extensión no puede ser mayor de 30 días).</p>
<b>¿Qué debe incluir la solicitud?</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una declaración indicando que el Departamento de Educación de South Dakota, La Oficina de Programas de Educación Especial del Estado o un distrito escolar ha violado un requerimiento/disposición de la parte B de IDEA o los estatutos federales o estatales de su implementación, reglas o regulaciones que aplican al programa de educación especial;</li> <li>2. Los hechos en que se basa/fundamenta la declaración;</li> <li>3. La firma e información de contacto del reclamante/demandante; y</li> <li>4. Si alega violaciones (quebrantamiento de la ley y disposiciones) con respecto a un niño específico:</li> </ol>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>(a) El nombre y la dirección de la residencia del niño;</li> <li>(b) El nombre de la escuela donde asiste el niño;</li> <li>(c) En caso de un niño o joven sin hogar (según el significado de la sección 752(2) de la ley de Asistencia para Personas sin Hogar de McKinney-Vento (42 U.S.C.1143a(2)), la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste el niño;</li> <li>(d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema; <b>y</b></li> <li>(e) Una propuesta de resolución del problema en la medida de lo conocido y disponible de parte al momento en que se presenta la queja/reclamo.</li> </ul>
<p><b>¿Qué pasa después de la presentación (de queja/reclamo)?</b></p>	<p>El Director Estatal de Programas de Educación Especial nombra a un investigador de quejas/reclamos y a consultores necesarios para investigar la queja.</p> <p>El investigador puede realizar una investigación independiente en-el-lugar, si es necesario.</p> <p>El investigador debe permitir que el reclamante/demandante incluya información adicional a lo presentado en la queja/reclamo escrito estatal, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones de la queja/reclamo.</p> <p>El investigador permitirá que el distrito escolar responda a la queja/reclamo, incluyendo, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A discreción del distrito escolar, ofrecer una propuesta para resolver la queja/reclamo; <b>y</b></li> <li>2. Ofrecer una oportunidad para que el padre quien presentó la queja y el distrito escolar voluntariamente participen en una mediación.</li> </ol> <p>El investigador hará una recomendación al Director Estatal de Programas de Educación Especial;</p> <p>Después de revisar toda la información relevante, el Director Estatal de Programas de Educación Especial realizará una determinación independiente sobre si la queja es válida, que acciones correctivas son necesarias para resolver la queja/reclamo y el límite de tiempo para completarse la acción correctiva. El director Estatal de Programas de Educación Especial presentará un reporte escrito de la decisión final a todas las partes involucradas.</p> <p>El reporte escrito abordará cada alegación de la queja/reclamo, contendrá hallazgos de hecho y conclusiones e incluirá razones para la decisión final.</p> <p>La documentación que respalda las acciones correctivas tomadas por un distrito escolar deberá ser mantenida por la Oficina Estatal de Programas de educación Especial e incorporadas al proceso de monitoreo del Estado.</p>
<p><b>Cosas a considerar</b></p>	<p>Un asunto no puede ser simultáneamente sujeto tanto de una queja/reclamo Estatal como de una audiencia de queja/reclamo del debido proceso. Si esto ocurre, el Estado dejará de lado cualquier parte de la queja/reclamo Estatal que está abordándose en la audiencia del debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Cualquier otro asunto en la queja</p>

	<p>Estatad que no sea parte de la queja/reclamo de audiencia del debido proceso será resuelto de manera oportuna a través del proceso de queja Estatal.</p> <p>Si surge un asunto presentado en una queja-reclamo Estatal que ha sido decidido previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante en ese asunto y la Oficina Estatal de Programas de Educación Especial debe informarle al reclamante/demandante de ese efecto.</p> <p>Una queja/reclamo Estatal alegando que un distrito no implementó una audiencia de debido proceso debe ser resuelta por la Oficina Estatal de Programas de Educación Especial del Estado.</p>
<b>Costo</b>	Sin costo para la parte que solicita.

## Mediación

34 CFR 300.506; ARSD 24:05.30.05

Las partes pueden resolver disputas relacionadas con cualquier asunto bajo las reglas de educación especial del estado a través del proceso de mediación.

La mediación proporciona un enfoque positivo y menos conflictivo para resolver disputas entre padres y sistemas escolares. Con la ayuda de un facilitador calificado e imparcial (el mediador), se alienta/anima a las partes involucradas en la disputa mantener una comunicación abierta y respetuosa sobre sus diferencias y llegar a un acuerdo. En la mediación el poder de decisión siempre reside con los participantes.

<b>Proceso de Mediación</b>	
<b>Cuando se usa</b>	<p>En cualquier momento que existe un desacuerdo entre los padres y los distritos escolares públicos en relación a educación especial y servicios relacionados.</p> <p>Ambas partes deben estar de acuerdo con la mediación y esta es voluntaria.</p>
<b>Quién puede solicitar</b>	Padres o Distritos Escolares Públicos
<b>Cómo solicitar</b>	<p>La parte que solicita la mediación debe pedir por correo electrónico, correo postal o fax a la Oficina Estatal de Programas de Educación Especial.</p> <p>La Oficina Estatal de Programas de Educación Especial ha desarrollado un formulario modelo para ayudar a los padres y las otras partes como pedir la mediación; sin embargo, usted no necesita usar este formulario modelo. Usted puede usar el formulario modelo apropiado u otro formulario o documento. Muestras-ejemplos de los formularios modelos se pueden encontrar en <a href="https://doe.sd.gov/sped/complaints.aspx">https://doe.sd.gov/sped/complaints.aspx</a></p>

<b>Resultado o Resultado Deseado</b>	Desarrollar un acuerdo de mediación por escrito y firmado que sea ejecutable en cualquier Tribunal/Corte estatal o en un Tribunal/Corte distrital de los Estados Unidos.
<b>Beneficios</b>	Las discusiones son confidenciales. Las conversaciones no pueden usarse como evidencia en una audiencia de debido proceso.  El acuerdo debe ser firmado por ambas partes, usted y un representante del distrito escolar quien tenga la autoridad para firmar por el distrito escolar.
<b>Toma de Decisiones</b>	Los padres y el distrito escolar público trabajan juntos, están en control del resultado y desarrollan las soluciones.
<b>Periodo de Tiempo para solicitar, reunirse y decidir</b>	Disponible en cualquier momento, incluso si se ha presentado una queja-reclamo estatal o una audiencia de debido proceso.  El estado debe asegurarse que cada sesión de mediación se programe de manera oportuna y se realice en un lugar que sea conveniente para las partes en disputa. [§300.506(b)(5)].
<b>¿Qué debe incluirse en la solicitud?</b>	No existe regulación de requerimientos; sin embargo; usted puede usar como guía el formulario de muestra mencionado anteriormente.
<b>¿Qué pasa después de la solicitud?</b>	La mediación debe ser realizada por un mediador calificado e imparcial que esté entrenado en técnicas de mediación efectivas.  Los mediadores son seleccionados de manera aleatoria (al azar), rotativa u de otra forma imparcial. SEP (siglas en inglés) mantiene una lista de personas quienes están calificadas y tienen conocimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la provisión de educación especial y servicios relacionados.  Cada sesión en el proceso de mediación debe programarse de manera oportuna y debe mantenerse en un lugar que sea conveniente para usted y para el distrito escolar. La mediación es un proceso informal llevado a cabo en una atmósfera no conflictiva.
<b>Aspectos a considerar</b>	La mediación no puede ser usada para negar o retrasar los derechos de un padre a una audiencia sobre una audiencia de reclamo/queja de debido proceso o para negarle cualquier otro derecho otorgado en virtud de la Parte B de IDEA.  Si elige no usar el proceso de mediación, la Oficina Estatal de Programas de Educación Especial o el distrito escolar pueden ofrecerle la oportunidad de reunirse a una hora y en un lugar conveniente para usted con una parte desinteresada, para motivarle y explicarle el uso y los beneficios del proceso de mediación. Esta parte (desinteresada) está bajo contrato con un centro de capacitación e información para padres, o con un centro comunitario de recursos para padres establecido en el estado o una entidad alternativa apropiada de resolución de disputas.
<b>Costo</b>	El Estado correrá/pagará los costos de proceso de mediación, incluyendo las reuniones con la parte desinteresada.

## Debido Proceso de una Audiencia de Queja/Reclamo

34 CFR 300.507; 34 CFR 300.508-509; ARSD 24:05:30:07.01

Usted o un distrito escolar pueden solicitar una audiencia de queja/reclamo de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación, colocación/ubicación educativa o provisión de una FAPE para su hijo.

**Debido Proceso de Audiencia Imparcial**

34 CFR 300.511-515; ARSD 24:05:30:09.04

Siempre que se reciba un proceso de audiencia de queja/reclamo, incluyendo una audiencia de queja/reclamo de debido proceso relacionada con procedimientos disciplinarios, a menos que se resuelva satisfactoriamente antes de la audiencia de debido proceso, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa deben tener la oportunidad para una audiencia de debido proceso. La Oficina Estatal de Programas de Educación especial es responsable de garantizar que se realice cabo una audiencia imparcial de debido proceso.

<b>Debido Proceso de una audiencia de Queja/reclamo</b>	
<b>Cuando se utiliza</b>	Se utiliza para resolver desacuerdos relacionados con la identificación, evaluación, colocación/ubicación o provisión de una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE- siglas en inglés).
<b>Quién puede solicitar</b>	Un padre o el distrito escolar pueden solicitar una audiencia de debido proceso.  Un abogado o Defensor en nombre de los padres o del distrito escolar público.
<b>Cómo solicitar</b>	<p>La Oficina Estatal de Programas de Educación Especial ha desarrollado un modelo de formulario para ayudarle a usted y a los distritos escolares como solicitar un aviso de audiencia de queja/reclamo de debido proceso. No es necesario que use los formularios modelo. La parte que solicita audiencia de debido proceso puede usar el formulario modelo desarrollado por el Estado, otro formulario, u otro documento siempre y cuando el formulario cumpla con los requisitos de contenido para presentar una audiencia de queja/reclamo de debido proceso. Los formularios de muestra/ejemplo se pueden encontrar en <a href="https://doe.sd.gov/sped/complaints.aspx">https://doe.sd.gov/sped/complaints.aspx</a>.</p> <p>La parte que solicita la audiencia queja/reclamo de debido proceso también debe también enviar una copia de la audiencia de queja/reclamo a la Oficina Estatal de Programas de Educación Especial.</p> <p>La Audiencia de queja/reclamo de debido proceso debe incluir la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombre del niño;</li> <li>2. La dirección del domicilio/residencia del niño;</li> <li>3. El nombre de la escuela a la que asiste el niño;</li> <li>4. En el caso de un niño o joven sin hogar (según la sección 725(2) de la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar de McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2)), la</li> </ol>

	<p>información disponible de contacto del niño y el nombre de la escuela a la que este asiste;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño relacionado con lo propuesto, o rechazo inicial o cambio, incluido los hechos relacionados con el problema; <b>y</b></li> <li>6. Una propuesta de resolución del problema.</li> </ol> <p>Usted o el distrito escolar no pueden tener una audiencia de queja/reclamo de debido proceso hasta que la parte que solicita la audiencia de debido proceso presente una queja/reclamo de debido proceso que cumpla con la lista de requisitos de IDEA Parte B mencionados anteriormente.</p>
<p><b>Derechos de los Participantes en la Audiencia</b></p>	<p><b>Derechos de Audiencia - ARSD 24:05:30:12</b> Cualquiera de las partes en una audiencia tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar acompañado y asesorado por un asesor legal y por personas con conocimientos o entrenados especialmente en relación a problemas de niños con discapacidades, excepto que las partes no tengan derecho a ser representado por un abogado en una audiencia;</li> <li>2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y obligar la comparecencia de testigos;</li> <li>3. Prohibir en la audiencia la introducción de cualquier evidencia que no ha sido revelada a la otra parte al menos 5 días hábiles antes de la audiencia;</li> <li>4. Obtener un registro literal de la audiencia ya sea escrito o electrónicamente a su elección; <b>y</b></li> <li>5. Obtener por escrito, o electrónicamente a su elección, hallazgos de hechos y decisiones</li> </ol> <p><b>Divulgación de Información Adicional - ARSD 24:05:30:12.01</b> Al menos cinco días hábiles/laborables antes de una audiencia, usted y el distrito escolar deberán divulgar a la contraparte todas las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones que usted o el distrito escolar tengan intención de utilizar en la audiencia.</p> <p>Un funcionario de audiencias puede excluir en la audiencia evaluaciones relevantes o recomendaciones por incumplir el requisito de divulgación.</p> <p><b>Derechos de los Padres en las Audiencias</b> Como padre involucrado en una audiencia, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener presente al niño quien es sujeto de la audiencia;</li> <li>2. Abrir/permitir la audiencia al público; <b>y</b></li> <li>3. Tener registro de la audiencia y los hallazgos/descubrimientos de hechos y decisiones proporcionados a usted sin costo alguno.</li> </ol>
<p><b>Resultado o Resultado Deseado</b></p>	<p>Decisión por escrito de hallazgos/descubrimientos de hechos, conclusiones de ley, y acciones correctivas que el distrito debe realizar si corresponde.</p>

<p><b>Beneficios</b></p>	<p>A partir de la fecha en que se solicita una audiencia de debido proceso, el estudiante debe permanecer en su locación/ubicación educativa actual a menos que los padres y el distrito escolar acuerden lo contrario.</p> <p>La decisión es legalmente vinculante para las partes.</p> <p>La Oficina Estatal de Programas de Educación Especial del Estado es responsable de asegurarse de dar seguimiento a la decisión, a menos que se realice una apelación.</p>
<p><b>Toma de Decisiones</b></p>	<p><b>Decisiones de Audiencia - ARSD 24:05:30:10.01</b></p> <p>La decisión de un funcionario de audiencias con relación a negársele una FAPE (siglas en ingles) a un niño debe estar basada en argumentos de fondo/substanciales a menos que la violación del procedimiento cumpla con los criterios para la negación de una FAPE.</p> <p>En asuntos que alegan una violación procesal, un funcionario de audiencias puede encontrar que su hijo no recibió una FAPE solo si las deficiencias procesales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impidieron el derecho de su hijo a una FAPE;</li> <li>2. Impidieron significativamente su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones del IEP con respecto a la provisión de una FAPE a su hijo; o</li> <li>3. Causó la privación de un beneficio educativo para su hijo.</li> </ol> <p>Nada en esta sección será interpretado como impedimento para que un funcionario de audiencia ordene a un distrito escolar cumplir con los requisitos de procedimiento de IDEA.</p> <p><b>Funcionario Imparcial de Audiencia - ARSD 24:05:30:10</b></p> <p>Como mínimo, un funcionario de audiencias debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser imparcial (ej: no ser un empleado del Departamento de Educación de South Dakota o del distrito escolar local y no tener interés personal o profesional que interfiera con la objetividad de la persona en la audiencia);</li> <li>2. Poseer conocimiento y capacidad de comprender las disposiciones de IDEA, los regulaciones federales y estatales relacionados con IDEA, y las interpretaciones legales de IDEA por parte de los Tribunales/Cortes Federales y Estatales;</li> <li>3. Poseer el conocimiento y la capacidad de realizar audiencias de acuerdo con la práctica legal estándar apropiada;</li> <li>4. Poseer el conocimiento y la capacidad de emitir y escribir decisiones de acuerdo con la práctica legal estándar apropiada.</li> </ol> <p>La Oficina Estatal de Programas de Educación Especial y el distrito escolar mantendrán una lista de las personas que sirven como funcionarios de audiencia. La lista debe incluir una declaración de las cualificaciones de cada una de estas personas.</p>
<p><b>Plazos para solicitar, reunirse, y decidir</b></p>	<p>La audiencia de queja/reclamo de debido proceso debe alegar una <b>violación que ocurrió no más de dos años antes</b> de la fecha en que usted o el distrito escolar (si el distrito escolar es quien solicita la audiencia) conoció o debió conocer sobre la supuesta base de la audiencia de queja/reclamo de debido proceso. Estos plazos descritos anteriormente no se aplica a usted si fue impedido de solicitar una audiencia de queja/reclamo de debido proceso a:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tergiversaciones específicas por parte del distrito escolar de que el problema había sido resuelto; <b>o</b></li> <li>2. El distrito escolar no comparte con usted información requerida bajo la Parte B de IDEA.</li> </ol> <p><b>Cronología/plazos de una Audiencia</b></p> <p>Hasta 45 días después del vencimiento del período de resolución de 30 días o del período de ajuste, si corresponde, la Oficina Estatal de programas de Educación Especial debe asegurar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se llegue a una decisión final en la audiencia; <b>y</b></li> <li>2. Se le enviará por correo una copia de la decisión a usted al y al distrito escolar.</li> </ol> <p>Un funcionario de audiencias puede otorgar extensiones específicas de los plazos a solicitud suya o del distrito escolar.</p> <p>Cada audiencia debe realizarse a tiempo y en un lugar razonable y conveniente para usted y su hijo involucrado.</p>
<p><b>Qué pasa con los servicios de mi hijo luego de la solicitud?</b></p>	<p><b>Estado-situación del niño Durante los Procedimientos (“Stay-Put”) - 34 CFR 300.518; ARSD24:05:30:14</b></p> <p>Durante cualquier audiencia de debido proceso o procedimiento judicial con respecto a una queja/reclamo de debido proceso, a menos que la Oficina Estatal de Programas de Educación Especial o su distrito escolar y usted acuerden lo contrario, el niño involucrado en la queja/reclamo de debido proceso permanecerá en su locación/ubicación educativa actual.</p> <p>Si usted aplica para la admisión inicial a una escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado/ubicado en el programa de la escuela pública hasta que se hayan completado todos los procedimientos.</p> <p>Si la audiencia de queja/reclamo de debido proceso involucra una solicitud de servicios iniciales bajo la Parte B para un niño que está en transición de la <b>Parte C</b> de IDEA a la parte B y ya no es eligible para los servicios de la Parte C porque el niño ha cumplido tres años, el distrito escolar no está obligado a proporcionar los servicios de la parte C que el niño estaba recibiendo.</p> <p>Si el niño es eligible para educación especial y servicios relacionados según la Parte B y usted acepta la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, entonces el distrito escolar debe proporcionar esa educación especial y los servicios relacionados que no están en disputa entre usted y el distrito escolar.</p> <p>Cuando los padres o el distrito escolar solicitan una audiencia según los procedimientos disciplinarios de IDEA, el niño debe permanecer en un entorno-ambiente educativo alternativo provisional hasta que se resuelva la apelación, a menos que existan circunstancias especiales, y /o usted y el distrito escolar acuerden de otra manera.</p>

	<p>Si un funcionario de audiencias en una audiencia de debido proceso está de acuerdo con usted que un cambio de locación/ubicación es apropiado, esa locación/ubicación debe tratarse como un acuerdo entre la Oficina Estatal de Programas de educación Especial y usted hasta la finalización de la audiencia.</p>
<p><b>Qué pasa después de la solicitud?</b></p>	<p><b>Suficiencia de la queja/reclamo - ARSD 24:05:30:08.04</b></p> <p>La audiencia de queja-reclamo de debido proceso se considerará <b>suficiente</b> a menos que la parte que recibe la audiencia de queja/reclamo de debido proceso, notifique al funcionario de audiencia y a la otra parte por escrito, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la queja/reclamo de debido proceso, que la <b>parte receptora</b> cree que la audiencia de queja/reclamo de debido proceso no cumple con los requerimientos de contenido de IDEA.</p> <p>Dentro de los cinco días posteriores a la recepción de dicha notificación, el funcionario de audiencia debe tomar una determinación sobre la audiencia de queja/reclamo de debido proceso considerando si el proceso de la queja/reclamo cumple con los requerimientos de contenido de IDEA y debe notificar inmediatamente a las partes por escrito sobre esta determinación.</p> <p>Una parte puede modificar su audiencia de queja/reclamo de debido proceso solo si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La otra parte da su consentimiento por escrito a la enmienda y tiene la oportunidad de resolver la enmienda de la audiencia de queja/reclamo de debido proceso a través de una Reunión de Resolución; <b>o</b></li> <li>2. El funcionario de audiencias otorga permiso, excepto que el funcionario de audiencias solo puede otorgar permiso para enmendar en cualquier momento hasta cinco días antes que comience la audiencia de debido proceso</li> </ol> <p>El plazo aplicable para la audiencia de debido proceso conforme la Parte B se reiniciará en el momento que la parte solicite una enmienda a la audiencia de queja/reclamo de debido proceso, incluido el plazo para una Reunión de Resolución.</p> <p>Usted puede solicitar otra queja/reclamo de debido proceso sobre un aspecto que es independiente de la audiencia de queja/reclamo de debido proceso ya presentada por usted o el distrito escolar.</p> <p><b>Respuesta del Distrito a un proceso de Audiencia de Queja/Reclamo Presentada por un Padre</b></p> <p>Si usted es la parte que solicita la audiencia de debido proceso y el distrito escolar <b>no</b> le ha enviado una notificación previa por escrito conforme la Parte B de IDEA con respecto al asunto de su audiencia de queja/reclamo de debido proceso, el distrito escolar, dentro de 10 días posteriores a la recepción de la queja de debido proceso, debe enviarle una respuesta que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una explicación porqué el distrito escolar propuso o negó tomar acción(es) planteadas en su audiencia de queja/reclamo de debido proceso;</li> <li>2. Una descripción de otras opciones que el Equipo de IEP consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;</li> </ol>

3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, revisión, registro o informe que el distrito escolar utilizó como base para la(s) propuesta o rechazo de acción(es); **y**
4. Una descripción de otros factores que son relevantes para las acciones propuestas o rechazadas por el distrito escolar.

Una respuesta del distrito escolar bajo esta sección no debe impedir al distrito escolar afirmar que su audiencia de queja/reclamo de debido proceso fue insuficiente.

#### ***Respuesta de la Otra Parte a un Proceso de Audiencia de Queja/Reclamo***

Si el distrito escolar es la parte que solicita la audiencia de debido proceso, el padre que recibe un proceso de audiencia de queja/reclamo debe, dentro de los 10 días posteriores a la recepción del proceso de audiencia de queja/reclamo, enviar al distrito escolar una respuesta que responda específicamente a los asuntos planteados en la audiencia de queja/reclamo de audiencia de debido proceso.

#### ***Reunión de Resolución - 34 CFR 300.510; ARSD 24:05:30:08.12***

Si usted es la parte que solicita un proceso de audiencia, dentro de 15 días posteriores a la recepción de la notificación del proceso de audiencia de queja/reclamo, y antes del inicio de la audiencia de debido proceso, **el distrito escolar** debe convocar a una Reunión de Resolución que:

1. Le Incluya a usted y a los miembros relevantes del Equipo de IEP que tienen **conocimiento específico** de los hechos identificados en su audiencia de queja/reclamo de debido proceso;
2. Incluya un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; **y**
3. No incluya un abogado del distrito escolar a menos que usted asista con un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan los miembros relevantes del equipo IEP para asistir a la Reunión de Resolución.

El propósito de la Reunión de Resolución es para que usted discuta su queja/reclamo de debido proceso, y los hechos que fundamentan la misma, de esta manera el distrito escolar tiene la oportunidad de resolver la disputa que es la base de la audiencia de queja/reclamo de debido proceso.

Esta Reunión de Resolución es obligatoria a menos que:

1. Usted **y** el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión; **o**
2. Usted **y** el distrito escolar acuerden usar el proceso de mediación descrito en este documento.

#### ***Periodo de Resolución de 30 días***

Si el distrito escolar no ha resuelto a su satisfacción la queja/reclamo de debido proceso dentro de los 30 días luego de recibida la queja/reclamo de debido proceso presentada por usted, entonces puede ocurrir la audiencia de debido proceso. Excepto a lo dispuesto a continuación, el plazo para emitir una decisión final en una audiencia de debido proceso comienza al vencimiento de este período de resolución de 30 días.

A menos que usted y el distrito escolar acuerden renunciar a la Reunión de Resolución o al uso de la mediación en lugar de una Reunión de Resolución, su falta de participación en la Reunión de Resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta después que la Reunión de Resolución se realice.

Si el distrito escolar no puede obtener su participación en la Reunión de Resolución luego que se han realizado y documentado esfuerzos razonables, el distrito escolar puede, al finalizar el período de resolución de 30 días, solicitar que un funcionario de audiencia **desestime su solicitud de audiencia de queja/reclamo de debido proceso.**

La documentación de los esfuerzos del distrito escolar para obtener su participación en la Reunión de Resolución debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar para establecer una hora y lugar de mutuo acuerdo, como:

1. Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar **fracasa en establecer** la Reunión de Resolución dentro de los 15 días de haber recibido la notificación de su queja/reclamo de debido proceso para una audiencia o **no participa** en la Reunión de Resolución, usted puede solicitar la intervención de un funcionario de audiencia para comenzar con los plazos de la audiencia de debido proceso.

#### **Ajustes al Período de Resolución de 30 días - ARSD 24:05:30:08.14**

Se ajusta el período de resolución de 30 días y comienza el plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso, el día siguiente de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Tanto usted como el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la Reunión de Resolución;
2. Después que comience la mediación o la Reunión de Resolución, pero antes de terminar el período de 30 días, usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no es posible un acuerdo; o
3. Si tanto usted como el distrito escolar acuerdan por escrito continuar con la mediación al final del período de resolución de 30 días, pero más tarde, usted o el distrito se retiran del proceso de mediación.

#### **Acuerdo de Solución por Escrito - ARSD 24:05:30:08.15**

Si se llega a una resolución de la disputa en la Reunión de Resolución, usted y el distrito escolar deben ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que sea:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar con autoridad de firmar por el distrito escolar; y

	<p>2. Obligatorio en cualquier Tribunal/Corte estatal o distrital de los Estados Unidos.</p> <p>Si usted y el distrito escolar ejecutan un acuerdo de solución por escrito en una Reunión de Resolución, usted o el distrito escolar pueden cancelar el acuerdo dentro de los 3 días hábiles posteriores a la firma del acuerdo.</p>
<p><b>Asuntos a considerarse</b></p>	<p><b>Asunto de los Procesos de Audiencias - ARSD 24:05:30:09.05</b></p> <p>Usted o el distrito escolar quienes solicitan el proceso de la audiencia no pueden plantear en la audiencia del debido proceso asuntos que no fueron plantearon en la queja/relamo de debido proceso a menos que la otra parte esté de acuerdo.</p> <p>La decisión es legalmente vinculante, incluso si usted no está de acuerdo con la decisión.</p> <p>Si la decisión es apelada, no puede efectuarse hasta que finalice la apelación.</p> <p>Los distritos escolares generalmente están representados por un abogado.</p>
<p><b>Costo</b></p>	<p>El distrito escolar debe informarle acerca de cualquier servicio legal y otro servicio relevante gratuito o de bajo costo disponibles en el área si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Usted solicita la información; <b>o</b></li> <li>2. Usted o el distrito escolar solicita una audiencia de queja/reclamo de debido proceso</li> </ol> <p>Si un padre contrata un abogado, los costos son a su cargo. Lea a continuación para mayor información sobre honorarios de abogados.</p>
<p><b>Información Adicional</b></p>	<p><b>Finalidad de la Decisión</b></p> <p>Una decisión tomada en una audiencia es <b>final</b>, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia puede apelar la decisión a través de una acción civil.</p> <p><b>Acciones Civiles - 34 CFR 300.516; ARSD 24:05:30:11</b></p> <p>Cualquiera de las partes en una audiencia de debido proceso (usted o el distrito escolar) que no está satisfecho con los hallazgos y decisiones del funcionario de audiencia (incluyendo la audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios) tiene derecho a iniciar una acción civil con respecto al proceso de audiencia de queja/reclamo. La acción puede presentarse en cualquier Tribunal/Corte estatal que tenga la autoridad para escuchar este tipo de casos o en un tribunal/Corte distrital de los Estados Unidos sin importar el monto en controversia.</p> <p>La parte que presenta la acción tiene 90 días desde la fecha de la decisión del funcionario de audiencia para iniciar una acción civil.</p> <p>En la acción civil, el tribunal/Corte:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debe recibir los registros de los procedimientos administrativos;</li> <li>2. Debe escuchar evidencia adicional a solicitud de parte; <b>y</b></li> </ol>

3. Basando su decisión en la preponderancia de la evidencia, debe otorgar la reparación que el tribunal/Corte determine es apropiada.

Nada en la Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos, y remedios disponibles bajo la Constitución, American with Disabilities Act (Ley de Americanos con discapacidades) de 1990, el título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 u otras leyes federales que protegen los derechos de niños con discapacidades, excepto si antes de presentar una acción civil en virtud de estas leyes que buscan alivio también está disponible bajo la Parte B de IDEA, los procedimientos de debido proceso para presentar una queja/reclamo para Audiencia de debido proceso deben agotarse en la misma extensión que se requeriría si la acción hubiese sido presentada bajo la Parte B de IDEA.

**Honorarios de Abogados - 34 CFR 300.517; ARSD 24:05:30:11.01**

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la parte B de IDEA, el tribunal/Corte, a su discreción, puede otorgarle honorarios razonables de abogados como parte de los costos **que el distrito escolar debe pagarle**, si usted es la parte prevaleciente/predominante.

Una Reunión de Resolución no es considerada una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, ni tampoco es considerada una audiencia administrativa o acción judicial para efecto de las disposiciones de honorarios de abogados.

El tribunal/Corte, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a la Oficina de Programas de Educación del Estado o al distrito escolar, en que **el tribunal/Corte puede exigirle a su abogado que pague**, si su abogado presenta una queja/reclamo para audiencia de debido proceso o causa subsecuente/posterior de una acción que es frívola, irrazonable o sin fundamento, o si su abogado continuó litigando después de que el litigio claramente se volvió frívolo, irrazonable o sin fundamento.

El tribunal/Corte, a su discreción también puede otorgarle honorarios razonables de abogados como parte de los costos a un prevaleciente/predominante Departamento de Educación del Estado o distrito escolar, en que **el tribunal/Corte puede exigirle a usted o a su abogado pagar**, si un proceso de audiencia o causa subsecuente/posterior de acción fue presentada con cualquier propósito inapropiado, como hostigamiento/acoso para causar demoras innecesarias o aumentar costos innecesarios del litigio.

Si usted es la parte prevaleciente/predominante, el tribunal/Corte reducirá el monto de los honorarios del abogado que le otorgaron conforme la Parte B de IDEA si el tribunal/Corte determina que usted o su abogado durante el curso de la acción o procedimiento:

1. Retrasó injustificadamente la resolución final de la disputa;
2. Los honorarios de su abogado exceden injustifiadamente la tarifa por hora que cobran abogados similares en la comunidad por servicios similares;
3. El tiempo utilizado y los servicios legales entregados por su abogado son excesivos dada la naturaleza del procedimiento; o

	<p>4. Su abogado no entregó a la escuela la información apropiada en el proceso para audiencia de queja/reclamo</p> <p>Estas disposiciones de reducción no se aplican en ninguna acción o procedimiento si el tribunal/Corte determina que el Departamento de Educación del Estado o el distrito escolar retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o si hubo una violación de la Parte B de IDEA.</p>
--	--

## Hallazgos y Decisiones para el Panel Consultivo y Público en General

La Oficina Estatal de Programas de Educación Especial, después de eliminar cualquier información personal identificable, transmitirá los hallazgos y decisiones del funcionario de audiencia al panel consultivo del Estado, y pondrá estos hallazgos y decisiones a disposición del público.

## TRANSFERENCIA DE DERECHOS

### Transferencia de derechos Parentales al tiempo de la Mayoría de Edad

34 CFR 300.520; ARSD 24:05:30:16.01

Cuando un niño con discapacidad alcanza los dieciocho años, la mayoría de edad (a excepción de un niño con discapacidad cuyos derechos han sido terminados o asignados a otra parte), todos los derechos bajo la Parte B de IDEA se transfieren de usted a su hijo adulto, excepto el que el distrito escolar debe proporcionar cualquier aviso requerido conforme a educación especial tanto a usted como a su hijo adulto.

Si su hijo está encarcelado en una institución correccional adulta o juvenil, estatal o local, todos los derechos de conformidad con la parte B de IDEA se transfieren a su hijo al cumplir 18 años, que es la mayoría de edad.

El distrito escolar debe notificar al niño y a usted sobre la transferencia de derechos.

Si de conformidad con la ley Estatal, un niño elegible/apto cuyos derechos no han sido terminados o asignados a otra parte por un tribunal/Corte, y se determina que **no** tiene la capacidad de dar su consentimiento informado con respecto a su programa educativo, entonces el distrito escolar debe designar a los padres o, si el padre no está disponible, un padre sustituto para que represente los intereses educativos del niño durante toda la elegibilidad del niño conforme a la Parte B de IDEA.

## ACRONIMOS Y DEFINICIONES ACRONYMS AND DEFINITIONS

**ARSD (siglas en inglés)** – Reglas Administrativas de South Dakota localizadas en el sitio web del Consejo de Investigación Legislativa de la Legislatura de South Dakota:

<http://sdlegislature.gov/Rules/DisplayRule.aspx?Rule=24:05>.

**Plan de Intervención del Comportamiento (*Behavior Intervention Plan*)** – o plan de apoyo de comportamiento es un plan del maestro de reemplazo de habilidades y manejo de consecuencias que refuerza positivamente los comportamientos deseados.

**Niño con una discapacidad** – Niño con una discapacidad significa un niño evaluado de acuerdo con §§300.304 hasta 300.311 que tiene una discapacidad intelectual, una discapacidad auditiva (incluida sordera), una discapacidad del habla o del lenguaje, una discapacidad visual (incluida ceguera), un trastorno emocional grave (referido en esta parte como “trastorno emocional”), un impedimento ortopédico, autismo, lesión cerebral traumática, otro impedimento de salud, una discapacidad específica de aprendizaje, sordoceguera, o discapacidades múltiples, y quién por tal motivo, necesita educación especial y servicios relacionados.

**CFR** – Código de Regulaciones Federales (*Code of Federal Regulations*)

**Consentimiento** - Consentimiento Informado significa que usted ha sido completamente informado de toda la información relacionada con una actividad para la cual se solicita el consentimiento.

**Día** – significa día calendario a menos que se indique lo contrario como día hábil o día escolar.

**Debido Proceso (*Due Process*)** – Es un término legal que se refiere a los procedimientos que protegen los derechos de las personas. En educación especial, proporcionar/recibir un debido proceso significa que se siguen las garantías procesales requeridas y también describe el proceso de audiencia administrativa (ej: “Queja/Reclamo de debido proceso” y “**Audiencia de debido proceso o Proceso de una Audiencia**”).

**Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Education Rights and Privacy Act FERPA*)** – Es una ley federal que protege la privacidad de los expedientes/registros educativos de los estudiantes.

**Educación Pública Apropriada y Gratuita (*Free Appropriate Public Education FAPE*)** – El término ‘Educación Pública Apropriada y Gratuita’ o ‘FAPE’ significa educación especial y servicios relacionados que: son proporcionados a expensa/gasto público, bajo supervisión y dirección pública, y sin cargo; cumple con los estándares de la **Agencia Educativa del Estado (*State Education Agency SEA*)**; incluye una educación apropiada preescolar, primaria o secundaria en el estado participante; y se proporciona de conformidad con un programa de educación individualizado (*individualized education program IEP*).

**Evaluación de Comportamiento Funcional (*Functional Behavioral Assessment FBA*)** – Es un proceso que recopila información para comprender la función (propósito) del comportamiento a fin de escribir un plan efectivo de intervención de comportamiento.

**Evaluación Educativa Independiente (*Independent Educational Evaluation IEE*)** – usted tiene derecho a tener una *IEE* de su hijo a expensa/gasto público si no está de acuerdo con la evaluación obtenida por el distrito escolar.

**Plan de Educación Individualizado (*Individual Education Plan IEP*)** – Es el documento que los padres desarrollan conjuntamente con el personal de la escuela al menos anualmente que contiene los servicios proporcionados a un niño con una discapacidad.

**Equipo de IEP** – El grupo de personas que toman decisiones con respecto a la identificación, evaluación, colocación/ubicación y provisión de una educación pública apropiada y gratuita para un niño con discapacidad y quienes desarrollan y revisan los IEPs del niño.

**Entorno Educativo Alternativo provisional (*Interim Alternative Educational Setting IAES*)** – Es una locación/ubicación diferente de la indicada en el IEP del niño en la que el niño debe continuar teniendo acceso al plan/currículo de educación general y recibir servicios que le permitan progresar hacia el cumplimiento de las metas anuales del IEP del niño. Un niño es colocado/ubicado en un entorno/ambiente educativo alternativo provisional en situaciones que involucran disciplina.

**Parte B** – Es la porción de IDEA que se aplica a los servicios proporcionados a niños con discapacidades de entre 3 y 21 años de edad.

**Parte C** – Es la porción de IDEA que se aplica a los servicios proporcionados a niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad.

**Información Personal Identificable (*Personal Identifiable Information PII*)** – Es cualquier información que potencialmente podría identificar a un individuo en específico.

**Servicios Relacionados** – Transportación y servicios de desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo necesarios para ayudar/asistir a un niño con discapacidad a beneficiarse de la educación especial.

**Día Escolar** – Cualquier día, incluido un día de asistencia parcial en el que los niños asisten a la escuela con fines educativos. El día escolar tiene el mismo significado para todos los niños en la escuela, incluidos los niños con y sin discapacidad.

**SDCL** – Leyes Codificadas de South Dakota (South Dakota Codified Laws)

**SEA (State Educational Agency)** – Agencia Educativa del Estado: El Consejo de Educación del Estado u otra agencia o funcionario principalmente responsable de la supervisión estatal de las escuelas públicas primarias y secundarias.

**Educación Especial**– Instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres para satisfacer las necesidades únicas de un niño con discapacidad, incluida la instrucción en el aula, en el hogar en hospitales e instituciones y en otros entornos/ambientes; e instrucción en educación física. Educación especial también incluye cada uno de lo siguientes: servicios de patología del habla y lenguaje, o cualquier otro servicio relacionado, si el servicio se considera educación especial en lugar de servicio relacionado bajo los estándares estatales; entrenamiento de viaje; y educación vocacional.

**Servicios de Transición** – Un conjunto coordinado de actividades para un niño con discapacidad que (1) está diseñado para estar dentro de un proceso orientado a resultados, que se centra en mejorar el rendimiento académico y funcional de un niño con discapacidad para facilitar el paso/movimiento del niño desde la escuela hasta actividades posteriores a la escuela, incluida la educación postsecundaria, educación vocacional, empleo integrado (incluido el empleo con apoyo), educación continua y para adultos, servicios para adultos, vida independiente o participación comunitaria; (2) se basa en las necesidades individuales del niño, teniendo en cuenta las fortalezas, preferencia e intereses del niño; e incluye: instrucción; servicios relacionados; experiencias comunitarias; el desarrollo del empleo y otros objetivos de vida adulta post-escolar; y si corresponde, la adquisición de habilidades para la vida diaria y la provisión de una evaluación vocacional funcional.

**RECURSOS**

<b>Departamento de Educación – Representantes Regionales</b>	
<p><b>Departamento de Educación de South Dakota</b>            Programas de Educación Especial            800 Governors Drive            Pierre, SD 57501-2294            voice - (605) 773-3678            fax - (605) 773-3782  <a href="https://doe.sd.gov/sped/">https://doe.sd.gov/sped/</a></p>	
<b>Recursos de Contacto para Asistencia Adicional en Comprender Sus Derechos</b>	
<p><b>South Dakota Parent Connection</b>  <b>Conexión de Padres de South Dakota</b>            3701 W. 49th Street, Suite 102            Sioux Falls, SD 57106            1-800-640-4553  <a href="http://www.sdparent.org">www.sdparent.org</a></p>	<p><b>Disability Rights of South Dakota</b>  <b>Derechos de Discapacidad de South Dakota</b>            2520 East Franklin            Pierre, SD 57501            1-800-658-4782 (voice/TTY) or            (605) 224-8294  <a href="https://drsdlaw.org/">https://drsdlaw.org/</a></p>